



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 657-2017-MPH/A.

Ayacucho, 24 OCT. 2017

VISTO:

El Informe de Prescripción N° 138-2017-MPH-URH.ST.-PAD de fecha 20 de setiembre 2017, proveniente de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD y Sancionador, sobre prescripción de la acción administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme fluye de autos los hechos inicia el 28 de noviembre de 2008, se firma el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Municipalidad Provincial de Huamanga, para la ejecución del Proyecto: Construcción de Pistas en el Jr. las Casuarinas y Jr. Las Palmeras en el complejo Habitacional José Ortiz Vergara, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.

Que, asimismo con Informe Técnico N° 026-2015-MPH/SGSLP-LT/YHR, de fecha 26 de noviembre de 2015, el Ing. Yohan Hurtado Rivera Liquidador Técnico de Infraestructura, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, informa que el mencionado proyecto presenta las siguientes observaciones que detallamos a continuación:

- No cuenta con acta de entrega de terreno, firmado y visado.
- No cuenta con el acta de inicio de la obra.
- No cuenta con acta de terminación de obra.
- No se adjunta el expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de la CRAET N° 062-2009-MPH/CRAET, por el monto de S/. 292,003.79.
- No se adjunta Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, aprobado mediante Resolución de la CRAET N° 127-2009-MPH/CRAET, la suma de S/. 32,462.31.
- Asimismo no se ubica el Expediente Técnico de Adicional N° 02 para la ejecución de mayores metrados y obras complementarias del proyecto.
- No se cuenta con las valorizaciones de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2009.
- En la valoración del mes de agosto se considera como gastos generales del adicional 01 acumulados al mes anterior el importe de S/. 2,531.20 debiendo de ser lo correcto S/. 2,278.08 en cual equivale al 9% de lo programado.
- Se observa que el residente de obra no presentó la pre liquidación de la obra, a pesar de haber sido notificada con Carta Notarial N° 870-2010-NM.
- Asimismo en el Cuaderno de Obra no se transcribió el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de la obra.
- No se cuentan con resoluciones de ampliaciones de plazo, como lo contempla la Ley de Contrataciones.
- Concluyendo; que el proyecto se ejecutó una valorización física total de S/. 310,188.24 equivalente al 106.23% de lo inicial programado, como se detalla en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



el cuadro de resumen de valorización final:

Valorización	Presupuesto programado	Valorización Acumulada	
Principal	S/. 292,003.76	S/. 257,362.85	88%
Mayores Metrados		S/. 11,579.05	3.97%
Obras Complementarias		S/. 41,246.34	14.13%
Deductivos		S/. 34,640.91	11.86%
total		S/. 310,188.24	106.23%

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2015-MPH/56-ZGV, la CPC. Zulli Guillén Velásquez Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyecto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, realiza las siguientes observaciones:

- El responsable no presentó la liquidación física financiera del Proyecto.
- La Unidad de Abasteciendo informa saldos de almacén por el importe de S/. 6,908.5, suma que la unidad de contabilidad no disminuye en la específica correspondiente, existiendo diferencia en el importe para la rebaja contable.
- Concluyendo; que el presupuesto total aprobado para el proyecto: Construcción de Pistas en el Jr. las Casuarinas y Jr. Las Palmeras en el Complejo Habitacional José Ortiz Vergara, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, del periodo 2009 fue S/. 64,479.00 con una ejecución de S/. 61,884.70 y un saldo de S/. 6,926.70, con las fuentes de financiamiento de canon sobre canon, regalías, renta de aduanas y participación, FONCOMUN y donaciones y transferencias;

Que, realizando un análisis de la documentación obrante en autos, en forma cronológica se advierte que ha operado la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, en vista que los hechos suscitaron el 16 de marzo de 2009 y la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPH, tomó conocimiento el 11 de octubre de 2016 sobre la ejecución del proyecto: Construcción de Pistas en el Jr. las Casuarinas y Jr. Las Palmeras en el Complejo Habitacional José Ortiz Vergara, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho con un monto inicial de S/. 292,003.76.

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrará en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en trámite o por iniciarse.

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la Ley N° 300057 en su Artículo 94° sobre la **Prescripción**: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de **tres (3) años** contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad**, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción. Concordante con el Artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057 y el numeral 10.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Asimismo, es importante mencionar que la misma, debe dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, se entiende que la Secretaría Técnica a efectos de cumplir con sus funciones dentro del marco normativo del PAD, debe documentar, en el sentido amplio de la palabra, cada una de las etapas del PAD, lo que implica que exista un pronunciamiento sobre los expedientes administrativos de los cuales toma conocimiento

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el Artículo 230° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido Procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de Infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de Licitud, 10) Non bis idem;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento de la "Ley del Servicio Civil", la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Ahora bien, el segundo párrafo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la Resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento". Se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



advierte de lo expuesto, que una vez prescrito el plazo para para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaria Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD, que la Secretaria Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ing. Jorge Escalante Contreras Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Iván Arones Ochoa Ex Sub Gerente de Obras, Ing. Percy Obed Azpur Gómez Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Ing. Wilver Morote Laura Ex Residente de Obra, a razón de haber operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO de la presente investigación en contra del Ing. Jorge Escalante Contreras, Ing. Iván Arones Ochoa, Ing. Percy Obed Azpur Gómez y el Ing. Wilver Morote Laura, del Expediente Administrativo, en este extremo

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Secretaria Técnica inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de la(s) persona(s) responsable(s) que permitió que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y que, por ende, tal facultad haya prescrito

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente resolución a los Jorge Escalante Contreras, Iván Arones Ochoa, Percy Obed Azpur Gómez, Wilver Morote Laura, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores PAD y Sancionador, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
anf
Med. S. Hugo Aedo Mendona
ALCALDE